INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 15 de marzo de 2021; al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con vencimiento de traslado de la actualización del crédito y solicitud de requerir al pagador para que se continúe con el descuento. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 25736408900120190017 0-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGELA MARCELA REYES PARRA
DEMANDADO: JAIRO CALDERON ROJAS

En atención a la solicitud de requerimiento al pagador y una revisado el diligenciamiento se verifica que se llegó al límite de la medida de embargo decretada, en razón a que la cautelar se delimitó a la suma de $8.000.000 y, al demandado se le ha descontado dicha cantidad.

Por lo anterior y en consideración a que en el presente proceso ejecutivo se siguen causando periódicamente cuotas alimentarias a favor del menor D. S. C. R, sin que el progenitor este aportando mensualmente el valor de la cuota alimentaria a que está obligado, se deberá ordenar la continuación del embargo de salario, a fin de garantizar este derecho del menor de edad, por lo que el Juzgado dispone;

Continuar con el embargo decretado mediante providencia del 17 de octubre de 2019 y comunicado por oficio 0830 del 24 de octubre de esa anualidad, pero en esta oportunidad hay lugar a **reducir el embargo del 35% al 25%** y sin límite en la medida cautelar. Igualmente, se advierte que la orden de embargo únicamente se levantara por disposición de este Juzgado. Comuníquese al pagador de la entidad CREMIL lo aquí dispuesto, para que proceda a su cumplimiento dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta judicial que ha venido consignando. **OFICIAR.**

De otra parte, hay lugar a **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., visible a folio 51, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, en tal virtud, la obligación adeudada por la pasiva al mes de marzo de 2021, es la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, ($1'567.466).**

En consecuencia, bajo las previsiones del Art. 447 del Código General del Proceso páguese a la demandante los títulos consignados para el proceso de la referencia hasta el monto de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 012 del 18 de marzo de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.